

REGLAMENTO ## DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA INVESTIGADORA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de XXXXXXXXXXXXXXXX (BOULPGC de XX de XXX de XXXXXXXX).

PREÁMBULO

En el año 1982 se establece en la Universidad Politécnica de Las Palmas, que se convertiría más tarde en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Plan de Formación del Profesorado, consistente en otorgar a los profesores de la universidad ayudas económicas para asistir a actividades científicas y de mejora de la formación docente. En 1992, dado el incremento de las actividades científicas de la ULPGC, se hizo necesaria una nueva normativa que garantizara una adecuada distribución de los fondos públicos, y homogeneizara los criterios y los procedimientos de adjudicación de las ayudas.

Distintos Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de la ULPGC han venido definiendo durante el tiempo las metas y objetivos para una mejor actividad investigadora dentro de la universidad: PEI 2002- 2006, PEI 2007-2010, PEI 2011-2014 y PEI 2015-2018, que fue prorrogado hasta 2020 por acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2018. En abril de 2022 se presenta el V Plan Estratégico Institucional que establece como uno de sus objetivos básicos el de "desarrollar políticas que fomenten la innovación, mediante estructuras de investigación competitivas, capaces de intercambiar conocimiento con sus pares y de participar en propuestas de colaboración público-privada, o con otras universidades o administraciones".

En enero de 2021 la ULPGC se adhiere a la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores. La Comisión Europea otorgó el 04 de noviembre de 2021 el Sello de Recursos Humanos de calidad internacional a la ULPGC. La implementación del sello HRS4R – *Human Resources Strategy for Researchers* – es un compromiso de la ULPGC, no sólo con la mejora de las condiciones de trabajo de los investigadores, sino que éste también se materializa con la implantación/implementación de diversas acciones que promuevan la mejora de la carrera profesional de su personal investigador.

Por otro lado, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia realiza un análisis DAFO y elabora una planificación estratégica de la actividad investigadora dentro del V Plan Estratégico Institucional de la ULPGC, que se materializa en tres estrategias:

Estrategia 1: Excelencia en la investigación: el establecimiento de una agenda de investigación común, que promueva la multidisciplinariedad a través de la colaboración entre grupos y el fortalecimiento de relaciones internacionales y con la industria, promoverá la excelencia científica y el potencial de transferencia, siguiendo siempre criterios de RRI (*Responsible Research & Innovation*).

Estrategia 2: Consolidación del talento: el sello HRS4R que ostenta la ULPGC fortalece el marco de carrera profesional; los nuevos instrumentos de captación de talento competitivos aportarán los recursos económicos; sin embargo, una oferta formativa predoctoral y postdoctoral singular centrada en las áreas prioritarias de investigación y un entorno de trabajo profesionalizado, serán claves para la ULPGC a la hora de atraer y retener talento.

Estrategia 3: Presencia internacional: mantener las colaboraciones internacionales con centros de referencia y dar un salto cuantitativo en la participación y coordinación de proyectos Horizonte Europa, aumentando la presencia en foros internacionales y catalizando las movilidades y los eventos internacionales que se puedan celebrar en ULPGC.

El presente Reglamento materializa las acciones estratégicas vinculadas a los objetivos estratégicos generales:

OEG2. Aumentar la calidad e impacto de la producción científica, cuyo objetivo específico es el de incrementar el número de publicaciones científicas de la ULPGC y su calidad (OEE2.1.) y,

OEG3. Contribuir a crear las nuevas generaciones de investigadores, entre cuyos objetivos específicos se promueve el impulsar la consolidación de los investigadores emergentes facilitando el incremento de su tasa de producción científica (tesis, publicaciones, patentes).

En consecuencia, debido a los cambios relevantes que ha ido afrontando la ULPGC en los últimos años, se hace imprescindible afrontar una actualización de los criterios básicos para la adjudicación de ayudas para promover la carrera profesional del Personal Investigador. Esta actualización se fundamenta en la necesidad de rentabilizar al máximo la financiación destinada a estas ayudas, de tal forma que sea un instrumento efectivo para acceder a

nuevas vías de financiación por parte de los investigadores.

Por otro lado, resulta primordial el agilizar los trámites de gestión de estas ayudas, por lo que se deroga el reglamento anterior de Ayudas a la Consolidación de la Actividad Investigadora que se ejecutaba en una convocatoria anual en régimen de concurrencia competitiva y dos períodos de resolución de las ayudas (primer semestre y segundo semestre). Este procedimiento requería una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria. Los tiempos de resolución de estas convocatorias son manifiestamente mejorables por lo que se establece que estas ayudas procedentes de fondos propios de la ULPGC o de fondos públicos cuyo objeto fuese el fomentar la carrera investigadora, se otorgarán a partir de la puesta en marcha de este nuevo reglamento mediante una convocatoria abierta, tal y como definida en el artículo 59 del *RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del reglamento

El presente Reglamento regula las bases de concesión de ayudas para el desarrollo de la carrera investigadora de la comunidad investigadora de la ULPGC mediante la subvención de actividades formativas de investigación (realización de tesis doctorales, estancias o asistencia a Congresos) y la subvención de gastos de publicación de resultados de la investigación (publicaciones científicas).

2. Beneficiarios de las ayudas

Las ayudas para el desarrollo de la carrera investigadora de la ULPGC se estructuran en cuatro subprogramas denominados “R1”, “R2”, “R3” y “R4”, configurados en base al perfil investigador al que pertenece la persona solicitante tal y como vienen definidos en la Estrategia de Recursos Humanos de Investigación (HRS4R) de la Comisión Europea:

- a) El **subprograma R1** — *o investigador en fase inicial* — está destinado a los estudiantes de doctorado. Tendrán derecho a percibir ayudas de este subprograma los estudiantes matriculados en un programa de doctorado de la ULPGC.
- b) El **subprograma R2** — *o investigador reconocido* — está destinado al personal investigador doctor que aún no es completamente independiente. Tendrán derecho a percibir ayudas de este subprograma: (1) los investigadores doctores contratados por la ULPGC a través de cualquiera de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador definidas en la Ley de la Ciencia, (2) el personal docente e investigador doctor con contrato laboral con la ULPGC a través de cualquiera de las modalidades de contrato de trabajo que permita desarrollar actividad investigadora según viene definido en la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario; así como, (3) los investigadores doctores con relación contractual con la Fundación Canaria Parque Científico-Tecnológico de la ULPGC, medio propio personificado para actividades objeto de encargo según las previsiones de la ley 9/2017, para la realización de actividades científico-técnicas en proyectos de investigación.
- c) El **subprograma R3** — *o investigador establecido* — está destinado al personal investigador que ha desarrollado un nivel de independencia. Tendrán derecho a percibir ayudas de este subprograma el investigador doctor con certificación R3 y relación contractual laboral con la ULPGC a través de cualquiera de las modalidades contractuales definidas en la ley Orgánica del Sistema Universitario o en la Ley de la Ciencia, así como a los investigadores doctores con certificación R3 y relación contractual con la Fundación Canaria Parque Científico-Tecnológico de la ULPGC para la realización de actividades científico-técnicas en proyectos de investigación.
- d) El **subprograma R4** — *o investigador líder* — que son investigadores líderes en su área o campo de investigación. Tendrán derecho a percibir ayudas de este subprograma el personal docente e investigador funcionario: Profesores Titulares de Universidad y los Catedráticos de Universidad.

Para ser beneficiario de una ayuda, de cualquiera de los subprogramas descritos en el presente Reglamento, el personal investigador solicitante deberá estar integrado, en el momento en el que realiza la actividad investigadora objeto de la ayuda, en uno de los Grupos de Investigación Reconocidos (GIRs) de la ULPGC. Esta integración puede ser tanto como miembro del equipo de investigación como miembro del equipo de trabajo.

3. Objeto de las ayudas

Se concederán las ayudas que permitan promover la carrera profesional según el perfil investigador en cada subprograma y que persiguen mejorar la evaluación que los agentes externos realizan en cada caso.

- a) En el **subprograma R1** las ayudas irán destinadas a actividades que permitan a este personal investigador alcanzar el título de doctor.
- b) En el **subprograma R2** las ayudas irán destinadas a actividades que permitan a este personal investigador alcanzar la acreditación R3 y la acreditación a las figuras contractuales de Profesoras y Profesores Permanentes Laborales o a la de los cuerpos docentes universitarios.
- c) En el **subprograma R3** las ayudas irán destinadas a actividades que permitan a este personal investigador alcanzar la acreditación a los cuerpos docentes universitarios: Profesor/a Titular de Universidad o Catedrático/a de Universidad.
- d) En el **subprograma R4** las ayudas irán destinadas a actividades que permitan a este personal investigador obtener evaluaciones positivas de su actividad investigadora (sexenios de investigación y de transferencia).

4. Financiación de las ayudas

- a) La convocatoria que anualmente convoque el vicerrectorado con competencias en investigación se financiará mediante fondos propios de la ULPGC o con fondos procedentes de otros organismos, instituciones o fundaciones que destinen financiación a la ULPGC para actividades que promuevan la carrera investigadora, así como la atracción y retención de talento en la ULPGC. Todos estos fondos se incluirán en una aplicación presupuestaria destinada para este fin y estará sometida a lo previsto en los presupuestos de la ULPGC.
- b) En dicha convocatoria se fijará la cuantía total máxima disponible en los presupuestos de la Universidad para la financiación de estas ayudas, así como una distribución inicial del presupuesto por subprograma y tipos de gastos financiables, sin perjuicio de que en la ejecución de procedimiento de concesión pudiera modificarse dicha distribución para ajustarse al número y tipo de solicitudes presentadas. Esta modificación requerirá autorización del vicerrectorado con competencias en investigación, previo informe del Servicio Económico y Financiero de la ULPGC.
- c) La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya ampliación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se hubiera incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se recoge en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Gastos financiables.

5.1. Serán gastos financiables para el Subprograma R1:

- a) La participación en congresos en las que se presenten los resultados del proyecto de tesis doctoral. Se podrán financiar exclusivamente los gastos de transporte, alojamiento e inscripción en los congresos.
- b) Estancias en instituciones de investigación por un periodo mínimo de 1 mes, de modo ininterrumpido. Se podrán financiar los gastos de transporte y alojamiento.
- c) Gastos de publicación de artículos en revistas indexadas en abierto (*Open Access*). Se podrán financiar los gastos de publicación (*Article Processing Charges - APCs*) no financiados con los acuerdos transformativos CRUE o programas similares, gastos por traducción de artículos y gastos de asesoría para análisis estadístico de los resultados publicados.
- d) Gastos relacionados con la lectura de la tesis doctoral (gastos de edición, impresión y encuadernación de la tesis, así como el importe de las tasas establecido para la lectura de tesis doctoral en el Decreto de precios públicos que para cada curso académico aprueba el Gobierno de Canarias).

5.2. Serán gastos financiables para el Subprograma R2, R3 y R4.

- a) Participación en congresos para presentar resultados de proyecto de investigación. Se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento e inscripción en los congresos. Se establece un máximo de una ayuda por anualidad de esta modalidad de gasto.
- a) Estancias en instituciones de investigación por un periodo mínimo de 1 mes, de modo ininterrumpido. Se podrán financiar los gastos de transporte y alojamiento.
- b) Gastos de publicación de artículos en revistas indexadas en abierto (*Open Access*). Se podrán financiar los gastos de publicación (*Article Processing Charges - APCs*) no financiados con los acuerdos transformativos CRUE o programas similares, gastos por traducción de artículos y gastos de asesoría para análisis estadístico de los resultados publicados.

6. Cuantías máximas de las ayudas

- a) El importe máximo a otorgar para cada tipo de actividad financiable se determinará en la convocatoria que cada año publique el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
- b) El importe de las ayudas concedidas a cada solicitante será el correspondiente a la suma de los importes de los justificantes de gastos presentados, sin que el importe total pueda superar la cuantía máxima a la que

alude el párrafo anterior.

- c) En el supuesto de ayudas para el alojamiento, se atenderá a los importes máximos establecidos en la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio que se aplique en la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

- a) El vicerrectorado con competencias en materia de investigación podrá nombrar "Entidad Colaboradora", a los efectos previstos en la ley 38/2003 General de Subvenciones, a la Fundación Canaria Parque Científico-Tecnológico de la ULPGC (FPCT-ULPGC), medio propio personificado para actividades objeto de encargo según las previsiones de la ley 9/2017, para la realización de actividades científico-técnicas en proyectos de investigación.
- b) En el caso de no existir encargo de gestión a la FPCT-ULPGC, la unidad administrativa instructora del procedimiento será el servicio de la ULPGC con competencia en gestión de la investigación se encargará de la gestión de la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a los beneficiarios.
- c) La entidad colaboradora, o en su caso la unidad administrativa instructora, informará de la ejecución de las ayudas con periodicidad trimestral al Vicerrectorado con competencias en investigación.
- d) El vicerrectorado con competencias en investigación informará anualmente de la ejecución de las ayudas a la Comisión de Investigación delegada del Consejo de Gobierno.

8. Procedimiento de concesión de las ayudas

- a) El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante una convocatoria abierta a lo largo de cada ejercicio presupuestario que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, BOULPGC) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en la legislación vigente.
- b) La convocatoria abierta se concretará en un acto administrativo por el que se acuerde de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención.
- c) Se realizará un procedimiento de selección mensual, de tal forma que, una vez finalizada la actividad susceptible de financiación, el solicitante presentará los documentos justificativos de la misma y, en el caso de que exista financiación disponible, se le asignará la ayuda en los términos previstos en la convocatoria.
- d) Se elaborará una resolución mensual de todas las solicitudes presentadas en el mes anterior y aquellas solicitudes que hubieran quedado sin resolver por estar pendiente de trámites de gestión o subsanación durante los meses anteriores.
- e) El plazo máximo para resolver el procedimiento será de dos meses, contados a partir del día siguiente presentación de la solicitud.
- f) Si no existiera suficiente financiación en un subprograma para cubrir las solicitudes presentadas en una mensualidad, la entidad colaboradora o la unidad administrativa instructora, podrá solicitar al Vicerrectorado con competencias en investigación, la utilización de los fondos disponibles en otros subprogramas para la financiación del subprograma deficitario.
- g) En el caso de que se hubiera agotado el crédito presupuestario inicialmente previsto para esta subvención crédito presupuestario para la financiación de ningún subprograma, la entidad colaboradora o, en su caso la unidad administrativa instructora, comunicará este hecho al Vicerrectorado con competencias en investigación, con la finalidad de ampliar la financiación, si así lo permitiese la disponibilidad presupuestaria.

9. Documentación a presentar

- a) Con carácter general, junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación: Memoria en la que se relacione la actividad realizada con la línea investigadora del solicitante, la documentación acreditativa de la actividad realizada y los justificantes de los gastos realizados.
- b) No obstante, la convocatoria anual podrá determinar la necesidad de aportar otra documentación adicional.

10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

- a) El plazo para la presentación de solicitudes será establecido en la convocatoria que anualmente publique el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación en el BOULPGC.
- b) La solicitud se dirigirá al Vicerrector/a con competencias en materia de investigación, y se presentará en la forma que establezca la convocatoria anual.

11. Subsanación de las solicitudes

- a) Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o

aporte los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Los plazos establecidos en el procedimiento de concesión se suspenderán cuando se realicen requerimientos o soliciten aclaraciones respecto de la justificación presentada, reanudándose en el momento en que sean atendidos.

12. Recursos contra las resoluciones definitivas

Contra las resoluciones definitivas del Vicerrector con competencia en materia de Investigación, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa, o hasta que se produzca su desestimación presunta.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

13. Requisitos de los solicitantes de las ayudas para ser admitidos como demandantes de las ayudas convocadas

- a) Para el **subprograma R1** se adjudicarán las ayudas a aquellos investigadores que cumplan todos los siguientes requisitos:
- I. Estar matriculado/a en uno de los programas de doctorado de Escuela de Doctorado de la ULPGC
 - II. Ser miembro del equipo de trabajo o de investigación de un Grupo de Investigación Reconocido en la ULPGC.
 - III. Tener o haber tenido relación contractual mediante un contrato predoctoral con la ULPGC o mediante un contrato de investigador/a predoctoral en proyectos de investigación (ICP2), tanto en proyectos gestionados por el Servicio de investigación como aquellos gestionados por el medio propio de la ULPGC, la Fundación Parque Científico-Tecnológico de la ULPGC, durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda.
- b) Para el **subprograma R2** se adjudicarán las ayudas a aquellos investigadores que cumplan todos los siguientes requisitos:
- I. Ser miembro del equipo de trabajo o de investigación de un Grupo de Investigación Reconocido en la ULPGC.
 - II. Tener o haber tenido relación contractual mediante un contrato de acceso de personal investigador, o contrato de investigador/a distinguido/a, en la ULPGC o mediante un contrato como investigadores postdoctorales en proyectos de investigación (ICP1), tanto en proyectos gestionados por el Servicio de investigación como aquellos gestionados por el medio propio de la ULPGC, la Fundación Parque Científico-Tecnológico de la ULPGC durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda.
- c) Para el **subprograma R3 y R4** se adjudicarán las ayudas a aquellos investigadores que cumplan todos los siguientes requisitos:
- I. Ser miembro del equipo de trabajo o de investigación de un Grupo de Investigación Reconocido en la ULPGC.
 - II. Tener o haber tenido relación contractual mediante un contrato en alguna de las figuras de profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor de la ULPGC, u otra figura laboral permanente que se desarrolle en la normativa o formar parte del cuerpo de docentes universitarios (Profesores titulares de Universidad o Catedráticos de Universidad), durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda.

14. Número máximo de ayudas por solicitante

Sólo se podrá conceder un máximo de una ayuda para estancia y otra para asistencia a congreso por convocatoria y solicitante, siempre y cuando el gasto sea financiable para el subprograma al que solicita.

15. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

En cada procedimiento de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención se seguirá el siguiente criterio de concesión de la ayuda:

- a) En primer lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con la lectura de la tesis doctoral (subprograma R1). Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de

consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.

- b) En segundo lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con la presentación en congresos de los resultados de Tesis doctorales (subprograma R1). Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- c) En tercer lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con las estancias de solicitantes del subprograma R1. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- d) En cuarto lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con las publicaciones de solicitantes del subprograma R1. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- e) En quinto lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con las publicaciones de solicitantes del subprograma R2. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- f) En sexto lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con las publicaciones de solicitantes del subprograma R3 y R4. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- g) En séptimo lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con la participación en congresos de solicitantes del subprograma R2. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- h) En octavo lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con la participación en congresos de solicitantes del subprograma R3 y R4. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- i) En noveno lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con las estancias de solicitantes del subprograma R2. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.
- j) En décimo lugar, se otorgarán todas las ayudas cuyos gastos financiables estén relacionados con las estancias de solicitantes del subprograma R3 y R4. Si no existiera crédito suficiente para otorgar ayudas a todos los solicitantes éstos se ordenarán por puntuación de actividad investigadora según lo establecido en el último acuerdo de consejo de gobierno para el cálculo de la productividad destacada.

16. Criterios de exclusión de las ayudas a los investigadores contratados en convocatorias competitivas

Los investigadores contratados por convocatorias competitivas en las que dispongan de financiación adicional en la que puedan imputar los conceptos de gastos de viajes y dietas, gastos de publicación y difusión de resultados, inscripción en congresos, seminarios y conferencias de carácter científico no podrán utilizar los fondos destinados a las ayudas definidas en este reglamento hasta que hayan agotado la totalidad de la financiación recibida.

17. Criterios de exclusión de las ayudas a los investigadores con proyectos de investigación en vigor

Los investigadores del equipo de investigación de un proyecto de investigación financiado en las que dispongan de financiación adicional en la que puedan imputar los conceptos de gastos de viajes y dietas, gastos de publicación y difusión de resultados, inscripción en congresos, seminarios y conferencias de carácter científico no podrán utilizar los fondos destinados a las ayudas definidas en este reglamento hasta que hayan agotado la totalidad de la financiación recibida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En la primera convocatoria tras la entrada en vigor del presente reglamento, se permitirá la financiación de la participación en congresos en las que se hayan presentado los resultados la actividad investigadora para todos los colectivos. Se podrán financiar exclusivamente los gastos de transporte, alojamiento e inscripción en los congresos en los términos establecidos en la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En la primera convocatoria tras la entrada en vigor del presente reglamento, se permitirá la financiación de las actividades susceptibles de ser financiadas desde septiembre de 2022 y finalizará el diciembre de 2023. A partir de la siguiente convocatoria se financiarán las actividades desarrolladas durante cada año natural mediante una convocatoria abierta a lo largo de cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación supletoria

En todo lo que no esté previsto en este Reglamento será de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Referencia al género

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente regulación en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este reglamento deroga el Reglamento de Ayudas para la Consolidación de la Actividad Investigadora del PDI de la ULPGC (acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 27 de junio de 2018 (BOULPGC de 3 de julio de 2018) así como cualquier otra norma vigente en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en relación con esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo de este Reglamento

El Vicerrectorado con competencias en materia de investigación dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.